

**Auto 584/13, 13 de febrero. JVP 3 de Andalucía Exp. 370/12**

Pronóstico de reinserción social

El artículo 90 del Código Penal contempla la posibilidad de que alcancen la libertad condicional los sentenciados que se encuentren en el tercer grado de tratamiento penitenciario, que hayan extinguido las tres cuartas partes de la condena impuesta, que hayan observado buena conducta penitenciaria y que exista respecto de ellos un pronóstico individualizado y favorable de reinserción social emitido por los expertos que el Juez de Vigilancia Penitenciaria estime convenientes, aunque no se entenderá cumplida la circunstancia anterior si el penado no hubiese satisfecho la responsabilidad civil derivada del delito en los supuestos y conforme a los criterios establecidos por el artículo 72.5 y 6 de la Ley Orgánica General Penitenciaria..

Mantiene esta Sala que la libertad condicional supone la última fase del tratamiento penitenciario y que debe concederse a todos aquellos internos que, reuniendo los requisitos legales, lo merezcan por su conducta y por estar en condiciones de desarrollar autónomamente su vida fuera del establecimiento penitenciario.

En el caso del penado, observamos que cumplió el pasado 29.09.12 las 3/4 partes de su condena, que se encuentra clasificado en tercer grado desde el 12.04.12, que cuenta con acogida, que ha disfrutado de diversos permisos de salida sin que consten incidencias negativas, que su evolución ha sido, por lo general, favorable salvo el incidente aislado por el recayó la segunda condena, que su participación en las actividades del centro ha sido muy satisfactoria, que ha recibido tratamiento de su drogodependencia y tenido control y seguimiento en el "CPD" de Málaga, que está haciendo frente a la responsabilidad civil dentro de sus limitados recursos económicos y que tiene la posibilidad de trabajar (según se informa, en la construcción y en la localidad de XXX).

Atendido los anteriores datos, consideramos que el pronóstico de reinserción social sí es favorable, que se dan los requisitos mínimos exigidos por el artículo 90 del Código Penal y que el apelante se encuentra en condiciones de hacer un uso responsable de la libertad condicional, por lo que el recurso debe ser estimado y concedemos el beneficio solicitado, de acuerdo con las reglas de conducta que fije la Junta de Tratamiento y con la expresamente impuesta por el Tribunal de que se siga haciendo frente a la responsabilidad civil pendiente de pago.